



**AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA  
SECCIÓN DÉCIMA**

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 74/2016  
Ejecutoria núm. 26/2020-7

**A U T O**

**Ilmas e Ilmo Magistradas/o**

**Sra. MONTSERRAT COMAS D'ARGEMIR CENDRA  
Sr. JOSÉ ANTONIO LAGARES MORILLO  
Sra. VANESA RIVA ANIÈS**

Barcelona, a Veintidós de Julio de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Por Auto de fecha 12-5-2020 se acordó incoar la presente ejecutoria declarando la firmeza de la sentencia de fecha 29-12-2017 dictada en el presente procedimiento.

**SEGUNDO.-** El Ministerio Fiscal ha presentado escrito acompañando copia del Informe realizado por la Unidad orgánica de Policía Judicial de la Guardia Civil en las DP nº 14/2018, tramitadas en el Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional en el que se analizan las propiedades, bienes, locales y perfiles de la formación política Convergencia Democrática de Catalunya, llegando a la conclusión en las páginas 42 a 44 que existe una identidad sustancial entre dicha formación política y el partido político denominado PDCAT. Por ello solicita que el Tribunal se dirija a dicho Juzgado solicitando un testimonio íntegro de dicho informe, a fin de proceder a la localización de todos los bienes, locales y sedes de Convergencia Democrática para hacer efectivo el comiso.

**TERCERO.-** Se ha dado traslado de dicha petición al MINISTERIO FISCAL, ABOGADA DEL ESTADO y a las representaciones procesales de la FUNDACIÓ PRIVADA ORFEÒ CATALÀ -PALAU DE LA MUSICA CATALANA I ASSOCIACIÓ



ORFEÒ CATALÀ, del CONSORCI DEL PALAU DE LA MÚSICA CATALANA, de l'ASSOCIACIÓ DE VEÏNS I VEÏNES DE BARCELONA, de la representació procesal de los penados y de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA (CDC).

**CUARTO.-** Se ha presentado escrito por la ABOGADA DEL ESTADO no opiniéndose a dicha petición y por la representació procesal de CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA oponiéndose a lo solicitado.

Ha sido ponente la Magistrada Montserrat Comas d'Argemir Cendra quien expresa el parecer unánime del Tribunal.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** En el Fundamento jurídico séptimo del Auto de 12-5-2020 acordamos *"Respecto al COMISO de las ganancias obtenidas por CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA por importe de 6.676.105'58, se elevan a definitivos los embargos preventivos trabados en la pieza de responsabilidad civil."*

*Habiéndose acordado el comiso al tratarse de delitos, de conformidad con el art. 127 bis del CP, procede encomendar la gestión y materialización de dichos embargos a la OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS, creada por Real Decreto 948/2015, regulador de este órgano de la Administración General del Estado cuya función es auxiliar a los órganos judiciales para la localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas en delitos económicos de carácter grave".*

**SEGUNDO.-** En la Sentencia de fecha 29-12-2017 en el fundamento de derecho se resolvió la petición realizada por el Ministerio Fiscal en conclusiones definitivas de que se declarase el comiso de los bienes de CDC o de su sucesora, en el Fundamento de Derecho Octavo apartado 8.2 d)- en el siguiente sentido:

*"En cuanto a la posible sucesión de la formación política CDC por otra durante el procedimiento y la posible condena a la misma al abono del importe al que asciende aquel comiso, cuestión suscitada por el Ministerio Fiscal en sus conclusiones finales, debemos destacar que no puede ser objeto de la presente resolución, pues la presunta sucesora no ha sido llamada en este procedimiento para poder exponer aquello que tuviera por conveniente en cuanto a la realidad o no de dicha sucesión y defenderse, en definitiva, de la*

reclamación del abono de la cantidad cuyo comiso se acuerda en la presente resolución. En todo caso, de haberse producido una sucesión, lo cual es negado por la defensa de CDC, la misma podrá plantearse y dilucidarse, una vez acreditada, mediante el correspondiente incidente sustanciado en ejecución de sentencia”.

Así pues la hipotética formación sucesora PDCAT no está condenada al comiso, sin perjuicio de que en un incidente específico de ejecución de la sentencia se acredite dicha sucesión. Ello requiere dos cuestiones previas: a) que este incidente de ejecución de sentencia se abra una vez se conozca el resultado y cuantificación por parte de la OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS, de los bienes embargados a CDC y, en su caso de los que puedan ser localizados de dicha entidad, en cumplimiento de lo acordado en el Auto de 12-5-2020 transcrito en el anterior fundamento jurídico de esta resolución. No puede acudirse a bienes de la sucesora sin saber el resultado de lo que debe ejecutarse a la entidad principal y b) si es necesario abrir un incidente de esta naturaleza deberá garantizarse la inmediata comunicación, a fin de que pueda ser parte procesal la formación política afectada.

Es por ello, que no procede en este momento procesal abrir un incidente con pieza separada, relativo a la sucesora de CONVERGENCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA hasta tanto no se comunique por parte de la OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS el resultado de la localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias relativas los bienes de dicha formación política, que es la condenada en la Sentencia.

Vistos los artículos citados y los demás de pertinente y general aplicación,

## **PARTE DISPOSITIVA**

**ACORDAMOS: NO HA LUGAR,** en este momento procesal, a solicitar testimonio del Informe remitido por la Unidad de Policía Judicial de la Guardia Civil al Juzgado Central de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, hasta tanto no se comunique al Tribunal por la OFICINA DE RECUPERACIÓN Y GESTIÓN DE ACTIVOS el resultado de la localización, recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias relativas los bienes de dicha formación política CONVERGÈNCIA DEMOCRÀTICA DE CATALUNYA, que es la condenada en la Sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, y al Ministerio fiscal, con indicación de que contra la misma cabe interponer recurso de súplica dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así lo acuerdan quienes componen el Tribunal, dando fe la Letrada de la Administración de Justicia.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.